

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

(Conclusión.)

En cumplimiento del anterior acuerdo, el 20 de Octubre tuvo lugar el escrutinio general, y deducida reclamación contra las elecciones, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria y los Comisionados de la Junta de escrutinio el 28 del mismo mes acordaron por mayoría desestimar la reclamación, alzándose varios electores para ante la Comisión provincial, fundándose: primero, en que los Secretarios no llevaban la lista de votantes, requisito indispensable para hacer el escrutinio; segundo, en que la mesa abandonó el Colegio sin hacer el escrutinio ni extender las actas; tercero, en que las actas se extendieron privadamente fuera del Colegio y de las horas hábiles; cuarto, en que ninguno de los individuos de las mesas las escribió, autorizándolas tan sólo, y quinto, en que no puede darse validez á las listas de los votantes que supone la mesa haber tomado parte en la elección, y que están de manifiesto al público, por no ser dichas listas de letra y puño de los individuos que formaron la repetida mesa, habiendo sido también extendidas fuera del local de la elección y horas hábiles.

La Comisión provincial acordó en 28 de Noviembre declarar nulas las elecciones municipales de Garrigolas, con-

tra cuyo fallo han recurrido en alzada varios vecinos del pueblo, pidiendo se revoque aquel fallo por no haberse cometido más infracción legal que la de no haberse extendido las actas por los Secretarios de la mesa, infracción que á su juicio no puede anular las elecciones, pues la Ley no dice nada acerca del particular y las actas son en su contenido verídicas.

De todos los antecedentes que se dejan relacionados aparece á juicio de la Sección, como única infracción legal, la de haberse redactado el acta de los escrutinios parciales fuera del local del Colegio donde la elección tuvo lugar y por persona ajena á la mesa definitiva, si bien dichas actas tienen la firma del Presidente y de los cuatro Secretarios.

El art. 75 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 no exige ni que el acta se levante en el mismo local del Colegio, ni por los mismos Secretarios, y únicamente pide que se redacten acto continuo, y que se remitan antes de las ocho de la mañana siguiente á la Secretaría del distrito municipal. Además, la infracción que se alega en nada ha perjudicado los intereses de los electores y de los elegidos, dado que las actas en su fondo son verídicas, como lo demuestra el hecho de que en el expediente no se ha puesto en duda ni un momento esta circunstancia, atacando tan sólo la parte externa del documento, pero respetando la validez del contenido.

Todas las demás infracciones, ó no están demostradas, según acontece con la de la no remisión diaria de la lista de electores que han tomado parte en la elección, acerca de cuyo punto difieren las declaraciones que obran en el expediente, ó han sido subsanadas con posterioridad.

La Junta general de escrutinio es cierto que no se reunió el día que determina el art. 31 de la Ley, ni tampoco verificó la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio el día que marca el art. 87; pero estas faltas, por acuerdo

del Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, han sido subsanadas, realizándose los días 20 y 28 de Octubre del año próximo pasado, por lo cual resultarían irrisorios el acuerdo de aquella Autoridad y el cumplimiento del mandato, si con posterioridad se fundase en esto la nulidad de todo lo actuado.

Por todo lo cual, la Sección opina que procede declarar válidas las elecciones municipales de Garrigolas verificadas en Mayo de 1885.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Economía política y sus agregadas de Geografía fabril y comercial y Legislación mercantil é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser Profesor mercantil ó Licenciado en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y de 2.500 la de Santander, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea

necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Tarragona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las de Lengua francesa de los de Huelva y Logroño, con el mismo sueldo; del de Málaga, con 3.000 pesetas y 500 de gratificación; del de San Sebastián, con el de 2.250, y del de Zaragoza, con el de 2.000; las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso para numerarios, según dispone la Real orden de 2 del actual, se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.148.

**SECCIÓN DE FOMENTO
NEGOCIADO DE CARRETERAS**

En virtud de lo dispuesto or la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 30.548 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo de proposición que á continuación se inserta:

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 23 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2.140.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 20.839 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta:

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á

cada pliego el documento que acredita haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones, acompañando también la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no se dará lectura á la proposición.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en los términos prevenidos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se comprometo para la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2.147.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 5.626 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación nominal de los interesados en la expropiación, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado en la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Belalcázar, trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE

Número.	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN	PROPIETARIOS	VECINDAD
166	Tierras.	C.º Belalcázar.	D. Lorenzo Concha.	Hinojosa.
167	Idem.	Idem.	Juan Sánchez Jurado.	Idem.
168	Idem.	Idem.	Carlos Romero.	Idem.
169	Idem.	Idem.	Juan Barquero.	Idem.
170	Idem.	Idem.	Agustín Rubio.	Idem.
171	Viñas.	Idem.	Juan Tocado.	Idem.
172	Idem.	Arroyo Casillas.	Herederos de Manuel Barbancho.	Idem.
173	Idem.	Idem.	Viuda de Manuel Barbancho.	Idem.
174	Tierras.	Idem.	D. Patricio.	Idem.
175	Idem.	Idem.	Vicente Ortega.	Idem.
176	Idem.	Idem.	Adriano Cerro.	Idem.
177	Idem.	Idem.	Manuel Fernández.	Idem.
178	Idem.	Idem.	D.ª María Mansilla.	Idem.
179	Idem.	Idem.	Herederos de la misma.	Idem.
180	Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem.
181	Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem.
182	Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem.
183	Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem.

Lo que se hace público á fin de que los interesados en la precedente relación puedan deducir sus reclamaciones dentro del plazo de 20 días, sobre la necesidad de la ocupación; pero no sobre la declaración de utilidad de la obra que se intenta. Córdoba 20 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 23 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen por la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferro carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se comprometo para la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2.155.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un caballo, que fué robado en el término de Cañete de las Torres, cortijo titulado El Quemado, y cuyas señas á continuación se expresan,

Señas.—Un caballo de seis años, pelo negro, calzado de un pie, picón de dientes y bastante flaco de carnes.

Córdoba 24 de de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.150.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en su art. 92, los individuos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, quedan por el presente anuncio requeridos en forma, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de esta publicación, hagan efectivo los respectivos descubiertos que tienen con la Hacienda por canon de superficie por mas de un año, por las minas que también se enumeran; en la inteligencia, que de no efectuarlo en el plazo marcado, esta Administración propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, pida al señor Gobernador civil de esta provincia, declare caducadas las concesiones de las minas que se encuentran en aquel caso, al tenor de lo prevenido en el art. 29 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y demás procedimientos de apremio, hasta solventar dichas obligaciones.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Título de la mina.	Pesetas. Céntimos.	Número de años á que ascienden los descubiertos.
D. Alejandro Marín de Aguilar.	Don Juan.	477,50	Tres años desde el 4.º trimestre de 1882-83 al 3.º de 1882-86 inclusive.
El mismo.	El Tercianero.	43,94	
El mismo.	Armonía.	30,42	
El mismo.	Desengaño.	120,90	
El mismo.	Esperanza.	91,00	
El mismo.	Fantasia.	55,12	
El mismo.	Pedrisa.	52,00	
El mismo.	Por si acaso.	78,00	
El mismo.	Anita.	410,00	
El mismo.	Pura Concepcion.	780,00	
El mismo.	Isabela.	410,00	
El mismo.	Imprevisión.	410,00	
El mismo.	La Yeclana.	585,00	
El mismo.	San Rafael.	780,00	
El mismo.	San Enrique.	410,00	
El mismo.	San Carlos.	410,00	
El mismo.	Chica.	130,00	
El mismo.	Ampliación á la Isabela.	93,50	
El mismo.	San Alejandro.	585,00	
El mismo.	San Antonio.	1.170,00	
El mismo.	El Terror.	62,92	
El mismo.	Buena Despedida.	487,50	
El mismo.	San Cristóbal.	210,00	
D. Antonio Villanueva de Córdoba.	Fe.	125,00	Tres y medio años id. id.
Antonio Márquez.	Isabel.	680,00	
El mismo.	Caridad.	150,00	
El mismo.	Santa Rosa.	460,00	
D. Aniceto Manzanares.	Consuelo.	150,00	
Antonio Márquez Camacho.	Pura Concepción.	350,00	Un año y un trimestre.
Antonio Izquierdo Castro.	Paloma de la Estrella.	140,00	
Antonio Rivas Muñoz.	San Antonio.	140,00	
Antonio Habas Muñoz.	San Antonio.	140,00	Un año id. id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Título de la mina.	Pesetas. Cént.	Número de años & que ascienden los descubiertos.
Cárlos Díaz Fernández.	San José.	330,00	Tres años y tres trimestres id. id.
Fernando Melgarejo.	La Estrella.	390,00	Tres y medio id. id. id.
El mismo.	Elena.	352,50	
El mismo.	La Margarita.	618,00	
D. Francisco Adán Santisteban.	Esperanza.	210,00	Uno y medio id. id. id.
Hermenegildo Andrés García.	Nuestra Sra. de los Angeles.	170,00	Uno y tres trimestres id. id. id.
Juan Bautista Calvi.	San Cayetano.	150,00	
Juan Vicente de Hedo	La Abuela.	1.110,00	Cinco id. id. id.
Juan López Sánchez.	San Pedro.	570,00	Tres id. id. id.
Juan Cuevas Regúlez.	Trinidad.	855,00	
El mismo.	Fuensanta.	353,34	
El mismo.	San José.	150,00	Varios id. al tercer trimestre de id. id.
El mismo.	Josefita.	220,00	
El mismo.	Demasia á la Esperanza.	7,28	
El mismo.	Esperanza.	701,34	
D. José Suárez Luque.	Primera Virgen del Carmen.	700,00	
El mismo.	Santa Bárbara.	700,00	
D. José Vargas Arévalo.	San Fructuoso.	880,00	
José González Vázquez.	Solitaria.	780,00	Dos años y tres trimestres idem id.
Juan Antonio Romero.	Tercera Bonita.	390,00	
José Cabello.	La Caridad.	2.327,00	
José María Jácome.	San José.	157,00	
José Camero Sánchez.	Colón.	443,00	
José Vázquez Sánchez.	Ampliación á Villanueva.	80,00	
José González Villegas.	El Proveedor.	150,00	Un año id. id.
Juan Torres Gil.	Nuestra Sra. del Pilar.	75,00	
Luis Figueras.	Tres Amigos.	116,00	Tres id. y tres trimestres id. id.
Luis Doña Gómez.	Casualidad.	541,34	Dos id. id. id.
Mateo Gómez Caballero.	La Esperanza.	330,00	Tres id. id. id.
Manuel Delgado García.	La Venus.	150,00	Dos id. id. id.
Mauricio López Robert.	San Vicente.	540,00	Siete id. id. id.
El mismo.	San Jorge.	1.230,00	
Manuel Fernández Trego.	Dulcinea del Toboso.	105,00	Uno y medio id. id. id.
Manuel Caballero.	La Aurora.	410,00	Seis y medio id. id. id.
Manuel Lara Cárdenas.	Fénix.	95,00	Cuatro id. id. id.
Mariano López Suárez.	La Grandeza.	228,00	
Manuel Ruiz del Portal.	San Pedro.	350,00	
Melchor Carretero.	Cuatro Amigos.	470,00	Tres id. y tres trimestres id. id.
El mismo.	Juan Baustista.	430,00	
D. Manuel Francisco Bultraqueño.	San Cayetano.	210,00	Un año id. id.
Oscar Ramón Bonaplata.	La Romana.	354,22	Tres años id. id.
Pedro Carrier Bailén.	San Luis.	4.162,00	Siete id. id. id.
Bamón García Gastón.	Dalia.	150,00	Un año id. id.
El mismo.	Violeta.	150,00	
Sociedad L. H. L.	La Esperanza.	462,00	Siete id. y tres trimestres idem id.
La misma.	Virgen de las Mercedes.	1.050,00	
Sociedad Córdoba, Irón, Mur y Compañía.	Melaria.	72,00	
La misma.	San Luis.	828,00	Un año y tres trimestres idem id.
La misma.	San Luis 2.º.	576,00	
La misma.	San Luis 3.º.	336,00	
La misma.	San José.	126,00	
La misma.	Lázaro.	72,00	
Sociedad Carbonera Española.	Santa Teresa.	1.140,00	
Sociedad Universal.	Angela.	114,00	
La misma.	Los Invencibles.	228,00	Seis años id. id.
Sociedad de San Jenaro.	Nuestra Sra. de los Reyes.	712,00	
D. Saturnino Montes	La Gloriosa.	427,00	
Sebastián Nouvilles.	Santa Paula.	570,00	
Tomás Valderrábano.	San Jerónimo.	570,00	Tres años y tres trimestres id. id.
El mismo.	San José.	760,00	
D. Indalecio González.	San Adrián.	1.230,00	Diez años id. id.
Sociedad Peninsular.	La Independencia.	1.140,00	
D. Enrique Arellano Navajas.	De Fausto.	330,00	
El mismo.	Aldeana.	200,00	Dos años y medio id. id.
D. Juan Gómez.	Manuela Segunda.	304,00	
Pedro José Solano.	Solón.	460,00	
Total.		44.676,32	

Córdoba 24 de Marzo de 1886.—El Administrador de contribuciones y rentas, Javier Surga.

AYUNTAMIENTOS

La Rambla.

Núm. 2.133.

D. Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador el amillaramiento con los apéndices refundidos, según está prevenido, se encuentra expuesto al público por término de 15 días, para que todos los contribuyentes comprendidos en él, así vecinos como forasteros, puedan reclamar lo que á su derecho convenga, dentro de los límites legales sobre sus cuotas consideradas, las cuales servirán de base para el repartimiento de la contribución territorial del venidero año económico de 1886 á 87, en esta expresada villa; en el bien entendido que pasado dicho plazo, no puede admitirse reclamación alguna por justa que sea.

La Rambla 20 de Marzo de 1886.—Juan R. Prieto.

Villaharta.

Núm. 2.118.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceders por la Junta pericial á la formación del epéndise al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 87, se fija el plazo de 15 días desde esta fecha, durante los cuales presentarán sus relaciones juradas todos los propietarios.

Previendo que el que no lo haga, le parará el perjuicio que halla lugar. Villaharta 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Rafael Galán.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.